

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 712.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 27 del actual el decreto que sigue:—Su Alteza Serenísima el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente: No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia sobre sesion y enagenacion de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicacion, y siendo ya muy urgente para evitar su destruccion y proveer á su mas útil destino, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que en Junta de Ventas de bienes nacionales resuelva definitivamente sobre la concecion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglándose á las disposiciones siguientes. Artículo 2.º Trascurrido el tiempo de dos meses que por último término se prefija y que empezarán á contarse desde la publicacion de esta órden en los Boletines oficiales de cada Provincia, no se dará curso

á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras corporaciones públicas sobre peticion de conventos para establecimientos de utilidad comun. Artículo 3.º Los expedientes sobre estas solicitudes, asi nuevas como anteriores y pendientes, se instruirán en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instruccion en oír la opinion del Gefe Politico y el informe de las Oficinas del Ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Direccion en un término que no pasará de diez dias contados desde la publicacion de esta órden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y Gefes de Amortizacion de las Provincias. Artículo 4.º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos de establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son; hospitales, hospicios, escuelas de instruccion costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia Nacional donde la importancia de esta los requiera, cárceles, parroquias, Casas Consistoriales y demas análogos; pero habrán de ser onerosas y precisamente á censo con canon de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasacion de los edificios; todas las que se pidan por particulares ó corporaciones privadas para objetos industriales ú de conveniencia mista de particular y general, ó

las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, ó envolver alguna idea de especulación, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante. Artículo 5.º En la de- cision de estos expedientes procederá la Jun- ta de ventas con toda la posible rapidez, y fijará su atencion en la circunstancia de si los Ayuntamientos peticionarios tienen medios de realizar los establecimientos que se pro- ponen, pues si no lo hiciesen en los seis me- ses siguientes á la concesion, quedará esta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesio- nes á censo de que habla la segunda parte del artículo anterior. Artículo 6.º Trascur- rido el término prefijado en el artículo 2.º, se procederá activamente á la venta en pú- blica subasta, y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, de todos los con- ventos que no se hubiesen pedido ni conce- dido, así como tambien de los que habiénd- dose cedido anteriormente, no se hayan des- tinado á los objetos de utilidad pública pa- ra que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 de Di- ciembre de 1840. Artículo 7.º La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la Deuda sin interés por todo su valor no- minal y en dos plazos iguales; el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas adyacentes á los mismos se venderán siem- pre en union, como parte inherente de ellos, á menos que sin dificultar la enagenacion, ó menoscabar su valor, pudieran alguna vez ven- derse separadas. Artículo 8.º Lo prevenido en el artículo precedente solo tendrá aplica- cion á las subastas que se promuevan, ó soli- citen con posterioridad á la fecha de este de- creto; pero las ya incoadas ó pendientes se- guirán su curso y habrán de terminarse con arreglo á las disposiciones que regian al em- pezarse. Artículo 9.º La Direccion en Jun- ta de ventas aprobará los expedientes de su- basta, y acordará las adjudicaciones de estas fincas, como lo hace por Instruccion con res- pecto á los demas bienes nacionales, sin ne- cesidad de consultar al Gobierno su apro- bacion; pero remitirá al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, así de los conventos que se hayan vendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública. Artículo 10. Se exceptúan de todas las disposiciones precedentes los edifi- cios de conventos que el Gobierno haya des- tinado ó destine para Cuarteles, Oficinas, Ca- sas de instruccion, ú otros usos semejantes del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preferencia, no podian enagenarse ni concederse á corporaciones ó particulares los conventos á ellos dedicados. Tendréislo enten- dido y dispondreis su cumplimiento. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para

su inteligencia y demas efectos consiguientes, y que lo traslade á los Intendentes y Gefes de ese Ramo, á fin de que no se entorpez- ca su ejecucion.—Y lo traslado á V. S. pa- ra que se sirva disponer su exacto y pun- tual cumplimiento en todas sus partes, re- mitiendo á esta Direccion á la mayor breve- dad posible un ejemplar del Boletín de esa provincia en que se publique, y cuidando de que en los expedientes que se promuevan por la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas corporaciones públicas en solicitud de edificios conventos, se acredite que cuentan con los medios necesarios para realizar los es- tablecimientos á que se propongan destinar- los.—Dios guarde á V. S. muchos años. Ma- drid 30 de Julio de 1842.”

Lo que hé dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que ten- ga la debida publicidad. Córdoba Agosto 10 de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

### Circular núm. 721.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 6 del actual me comunica la orden siguiente.

«Consiguiente á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, el Regente del Rei- no se ha servido acordar lo siguiente:

1.º La Seccion de Estancadas del Minis- terio de Hacienda estará á cargo de un Cefe con la dotacion que se señale en el arreglo ulterior del mismo, y seis Oficiales con las de

2 á 160.	32,000
2 á 140.	28,000
2 á 120.	24,000
	<u>84,000</u>

Estos Oficiales no tendrán otro carác- ter que el de auxiliares del propio Minis- terio ni mas goces que los que les correspon- dan por su clase respectiva como empleados de Hacienda.

2.º El Cefe de Seccion distribuirá entre los Oficiales los negociados del modo mas conveniente á los conocimientos especiales de cada uno.

3.º Estos destinos se proveerán directa- mente por el Ministerio del Ramo, y los de Real nombramiento de las fábricas á pro- puesta en terna del Cefe de la Seccion.

Las plazas de Escribientes, Porteros, Porterías, Capataces y Maestras de dichos es- tablecimientos, se conferirán por los Direc- tores ó Administradores de los mismos.

4.º El número de estos Subalternos se desig- nará en las respectivas plantas de las fábricas.

5.º Quedan suprimidos los sueldos fijos en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y Estancos.

6.º El premio de expedicion se gradua-

rá desde 1.º de Setiembre próximo por la escala siguiente:

### POBLACIONES.

TANTO  
por ciento.

hasta de 5,000 habitantes.	9
de mas de 50 hasta 10,000.	8
de mas de 100 hasta 15,000.	7
de mas de 150 hasta 20,000.	6
de mas de 200 hasta 30,000.	5
de 30 en adelante.	4

7.º Se deducirá el tanto por ciento que corresponda segun la poblacion, del importe total de las ventas que se ejecuten por cada expendedor, cualquiera que sea su importancia.

8.º Los Intendentes reemplazarán las vacantes que resulten de esta clase, y acordarán las disposiciones convenientes para que no se interrumpa el surtido y expedicion de los efectos estancados por cuenta de la Hacienda.

9.º La cantidad señalada para la dotacion de la Seccion especial de que queda hecho mérito se deducirá del presupuesto de la Direccion general de Rentas Unidas, á cuyo cargo han corrido hasta ahora las Rentas Estancadas.

10. Las contratas de Tabacos y demas efectos necesarios para la Administracion de estas Rentas se verificarán en la Junta del Tesoro, compuesta del Director general del mismo y los Contadores generales de Valores y Distribucion, con asistencia del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda publica.—De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.”

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 13 de Agosto de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Circular núm. 722.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 6 del actual, me comunica la orden siguiente.

«Su Alteza el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente: Primero. Para la direccion, administracion y recaudacion de las Rentas Estancadas, se establecerá en el Ministerio de vuestro cargo una seccion especial con el número de subalternos necesarios; cesando por consiguiente en sus funciones respecto de las mismas la Direccion general de Rentas Unidas. Segundo. Los Intendentes serán el conducto por donde se entenderá el Ministerio con las dependencias de provincia, en todos los asuntos relativos á las expresadas Rentas.

Tercero. Los Gefes de las fábricas dependerán inmediatamente del Ministerio, reconociendo sin embargo como Autoridad superior de la provincia donde esten establecidas á los Intendentes respectivos, conforme á lo prevenido en las instrucciones vigentes. Tendréislo entendido, y dispondris su cumplimiento.

—De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Córdoba 13 de Agosto de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

Circular núm. 723.

El Excmo. Sr. Director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la resolución que sigue:—Excmo. Sr. El Regente del Reino se ha enterado del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de Andraix en la isla de Mallorca, en solicitud de que se habilite aquel puerto para el comercio interior y de cabotaje con nuestra Península; y en vista de lo que resulta se ha servido S. A. acceder á esta solicitud de conformidad con lo propuesto por esa Direccion sin perjuicio de darse cuenta á las Cortes en la próxima legislatura en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 3.º de la ley de Aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, sirviendose insertarla en el Boletin oficial de la misma para que llegue á noticia del comercio.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tengo la debida publicidad. Córdoba 13 de Agosto de 1842.—Manuel Gonzalez Campos.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 724.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina Comercio y Gobernacion de Ultramar en 10 del corriente me dice de orden de S. A. lo que copio.

El Regente del Reino, en vista de lo que resulta del expediente remitido por V. S. con fecha 22 del mes anterior, se ha servido conceder á la villa de Pozoblanco el permiso de celebrar una feria anual en los dias 24, 25 y 26 del mes de Setiembre. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de la expresada villa, advirtiendole que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Hacienda

para los fines convenientes en el mismo acerca de los derechos de la mencionada feria."

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.—Córdoba 16 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

### Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 725.

No habiendo VV. presentado para su formalizacion como está prevenido los recibos de lo entregado á los Parrocos de ese pueblo á buena cuenta de sus asignaciones, y siendo urgente el que se verifique, pre-

vengo á VV. que sin mas demora remitan los expresados recibos á las oficinas de Contabilidad, con el espresado objeto.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Agosto de 1842.—Manuel<sup>o</sup> Gonzales Campos.—Sres. de los<sup>os</sup> Ayuntamientos Constitucionales de Córdoba, Baena por sus Parroquias, anejos é Iglesias rurales, Blasquez, Guadalcazar, Palenciana, Santa<sup>a</sup> Cruz, Santa Eufemia, Torrecampo, Torre Franca, Valenzuela, Valsequillo, Villaharia, Zuheros, Benamerijí, Encinas Reales, Iznajar, Montemayor, Rute por su parroquia y anejos, Villa del Rio, Villanueva de Córdoba, Palma, Cabra por su Parroquia y anejos, Montilla, Montoto, Priego por sus Parroquias y anejos, Carcabuey.

### Gobierno Superior Politico.

## Carretera de esta ciudad á Malaga.

Por el Ingeniero civil D. Serafin Derqui y el Celador D. Manuel Maria Manriño encargados en la referida obra, se me ha participado que en la segunda quincena de Junio y entre Montemayor y Montilla de esta provincia sitio llamado el Portichuelo de la Rambla se han ejecutado los trabajos á saber.

Sitios.	Varas cúbicas de atrincheramiento.	Varas cúbicas de terraplen.	Varas de zanja para cimientos.	Varas de fozo para el campo atrincherado.
Portichuelo de la Rambla.	408	338	50	121

Ademas se han labrado 20 pies derechos para la armadura de las barracas, se han cortado y aguzado 175 estacas para el malecon del fozo y se han construido.—Una escalera de 3 varas de longitud.—El tripode para un nivel de agua.—Dos tijeras para la linea de las estacas.—Seis horriquetes para labrar madera.—Dos id. para acerrar madera.—Dos reglas.—Dos varas de medir.—Un mazo.—Dos pisones.—Dos codales para labrar madera.—Afilas veinte espiochas.—Idem catorce azadas.—Idem ocho zapapicos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Córdoba 14 de Agosto de 1842.—Angel Iznardi.

### Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba, y que por indisposicion del Sr. Juez primero de primera instancia de la misma despacha tambien al presente los asuntos de su Juzgado.

Hago saber: que por dicho Juzgado primero y oficio del infrascripto Escribano público de este número, en autos egecutivos que se siguen contra Juan Amigo, de esta vecindad, sobre cobranza de cierta cantidad procedente de una escritura de obligacion, están mandadas sacar á la subasta para su venta tres septimas partes que pertenecen á dicho doudor en las casas horno de pan cocer nom-

bradas del Cristo calle del Corral de Bataneros collacion de la Catedral de esta ciudad, y se halla señalado para su remate el dia quince de Setiembre proximo á la hora de las doce de su mañana en las casas audiencia de dicho Juzgado primero; á fin de que los que quieran hacer postura acudan á verificarlo, en el concepto de que el todo de dicha casa horno se hallan valuadas, con inclusion del agua que disfrutan en la cantidad de 42795 rs. en Córdoba 15 de Agosto de 1842.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Mariano Barroso.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Emision principal de Arbitrios de Amortizacion.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 80, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes:

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa num. 24 calle del Cabildo viego de esta Ciudad, por cima del convento de Corpus, á quien perteneció.	22781	106000
La huerta del Milagroso, camino de los Zahurdones termino de la Rambla, del convento de Consolacion de dicha Villa.	25500	50100
Una suerte de tierra calma, sitio cerro del Toro ú del Humo, termino de Montilla, del convento de Sta. Ana de dicha Ciudad.	14840	125000
Un tajon de tierra sitio Cruz de Santiago, id. id. id.	1487	7100
Una suerte de tierra calma, sitio Barreruela ó Senda de Sta. Maria id. id. id.	1824	10100
El cortijo de Juan Ramirez, termino de Palma del Rio, del convento de Sta. Clara de dicha Villa.	150560	1002000
Un tajon de tierra de riego camino de Priego, termino de Cabra, del convento de S. Agustin de dicha Villa.	30000	45000
Una haza de tierra nombrada Rincon, termino de Hinojosa, del convento de la Concepcion de dicha Villa.	16843 25	30000
Otra id. las Garabatas, termino de Villafranca, del convento de Jesus Crucificado de esta Ciudad.	10800	21000
Una parte de los cortijos unidos de Sierrezuela y Salinillas, termino de Castro del convento de las Nieves de esta Ciudad.	14747 12	60200

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 17 de Agosto de 1842.—  
Luis Bertran de Lis.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

### Fincas cuyo remate se han verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial num. 80, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y mrs.	en rs. vn.
Un olivar sitio Nava del Abad, termino de la Villa de Cabra, convento Sto. Domingo de id.	13200	40000
Otro id. partido de Marihinojo, termino de Lucena, convento Sta. Ana de la misma.	750	1800
Una huerta sitio Vega baja de Marbella, termino de Baena, convento de Madre de Dios de id.	12000	61400
Otra id. en la Mancha del Granadal, id. id. id.	3333 11	15000
Una suerte de oliyar, partido de Marihinojo, termino de Lucena, del Esplendor de S. Juan de Dios de id.	2025	4100
Un huerto de secano, compuesto de dos corrales con su cerca, independiente del convento de Capuchinos de Cabra.	8324	30000
Un pedazo de olivar, sitio del Carmonil y Campillo, termino de Cabra, convento Sto. Domingo id.	3000	10002
Otro id. id. id.	6000	20002
Un tajon de tierra á espaldas del convento de Sto. Domingo de Cabra, al que perteneció.	5400	6000
Una haza de tierra, sitio Navilla de Cortijo Blanco, termino de Montilla, del convento Sta. Clara de la misma.	1350	10420

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 18 de Agosto de 1842.— Luis Bertran de Lis.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion,

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varia fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara y Sta. Ana de la Ciudad de Montilla, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual
	Rs. on.
<i>Convento de Sta. Clara.</i>	
Una haza de 4 celemines 3 cuartillos en el Madroño, en renta anual de	50
Otra de 3 celemines en el Cerrillo del Palomar, en renta anual de	50
Otra de una fanega 3 celemines en el Bañuelo, en renta anual de	25
Otra de 4 celemines un cuartillo cañada del Corral, en renta de	70
Otra de una fanega 3 celemines en Tintin, en renta anual de	50
Otra de 7 fanegas 2 celemines camino de Aguilar, en renta de	125
Otra de un celemin Fuente de los Santos, en renta de	150
Otra de 3 celemines cañada del Mimbres, en renta anual de	25
Otra de 6 fanegas 3 celemines, en renta anual de	47 17
Otra de 2 celemines llano de los Rios, en renta anual de	12
Otra de 7 celemines en Cerro Encinas, en renta anual de	30
<i>Convento de Sta. Ana.</i>	
Una haza de 2 fanegas en Huelma, en renta anual de	110

La 1. <sup>a</sup> suerte de la haza de 10 fanegas, dividida en 5 suertes, en renta de	160
Otra haza de 11 celemines 2 cuartillos en el Terremote, en renta anual de	60
Otra de 13 fanegas en el Puntal, en renta anual de	200
Otra de 9 celemines en 2 suertes en las Mercedes, en renta anual de	120
Otra de 6 fanegas en Campo Arique, en renta anual de	95
Otra de una fanega 8 celemines 3 cuartillos cañada del Corral, en renta de	150
Otra de 4 fanegas un celemin 2 cuartillos en la Fuente del Caño, renta de	140
Otra de 3 fanegas 3 celemines en la Fuente del Alamo, en renta anual de	110
Otra de 10 celemines cañada del Mimbres, en renta anual de	100
Otra de 3 fanegas un cuartillo Cerro del Humo, en renta anual de	40
Otra de una fanega 6 celemines en la Magdalena, en renta anual de	22
Otra de 4 fanegas 9 celemines en los Derramaderos, en renta anual de	120
Otra de 3 fanegas 5 celemines en el Cerro de Toro, en renta anual de	25
Otra de 12 fanegas en Panchia, en renta anual de	300
Otra de 4 fanegas 2 celemines en los Derramaderos, en renta anual de	80
Otra de 3 fanegas 10 celemines en Campo Arique, en renta anual de	44
Una huerta llamada de la Jaula, en renta anual de	800
Otra llamada la Higuera de Belen, en renta anual de	1700
Otra llamada Cañada del Madroño, en renta anual de	750

*Convento de Sta. Clara.*

La tercera suerte de la haza de 6 fanegas, 3 celemines, medio cuartillo en el Arroyo Pechin, en renta anual de 110

*Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 28 de este mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Montilla, ante el Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 9 de Agosto de 1842. — Luis Bertran de Lis.*

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.**

*Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas, que pertenecieron á los conventos de Religiosas Coronadas y Carmelitas Descalzas de la Villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.*

<i>Convento de Coronadas.</i>		<i>Renta anual</i>
		<i>Rs. en.</i>
Una haza de 8 celemines en el Rojo, en renta anual de		15
Otra de 6 celemines en S. Cristobal, en renta anual de		12 17
Otra de 20 celemines y 3 cuartillos en renta anual de		259 12
Otra de 9 celemines en el Cerro de las Minas, en renta anual de		119
Otra de 3 y medio celemines en la Membrilla, en renta anual de		70
Otra de 8 celemines en la Deheza Vieja, en renta anual de		88
Otra de 16 celemines 3 cuartillos en el Barrancal, en renta anual de		92
Otra de 9 celemines en la Fuentecita, en renta anual de		72
Otra de 12 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de		108
Otra de 9 celemines en las Canteras, en renta anual de		27
Otra de 6 celemines 2 cuartillos Fuente de las Peñas, en renta anual de		134 14
Otra de 6 celemines 3 cuartillos en S. Cristobal, en renta anual de		54
Otra de 11 celemines en las Eras del Tostado, en renta de		80
Otra de 51 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de		153
Otra de 13 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		104
Otra de 14 celemines y 1 y medio cuartillos en id. en renta anual de		90
Otra haza de 18 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de		54
Otra de 18 celemines en el mismo sitio, en renta anual de		67 17
Otra de 17 celemines 3 cuartillos Cerro de S. Cristobal, en renta anual de		35
Otra de 31 celemines en la Sierra Vieja, en renta anual de		217
Otra de 16 celemines 3 cuartillos en S. Cristobal, en renta anual de		10

Otra de 16 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	30	
Otra de 22 celemines 3 cuartillos en el mismo sitio, en renta anual de	56	27
Otra de 18 celemines 3 cuartillos en las Cuadrillas, en renta anual de	100	
Otra de 3 y medio cuartillos en la Fuente Nueva, en renta anual de	75	

*Convento de Carmelitas Descalzas.*

Una haza de 14 celemines en las Eras del Tostado, en renta de	59	17
Otra de 8 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	88	
Otra de 26 celemines 3 cuartillos en la Deheza Vieja, en renta de	294	8
Otra de 7 celemines en el Cerro y Hierta del Pinto, en renta de	70	
Otra de 12 celemines en las Cuadrillas, en renta anual de	22	17
Otra de 11 y medio celemines en la Fuentecilla, en renta anual de	46	
Otra de 16 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	128	
Otra de 13 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	52	
Otra de 13 celemines en S. Cristobal en	42	8
Otra de 12 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	90	
Otra de 12 celemines en el mismo sitio, en renta anual de	7	17

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 28 de este mes, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de la Villa de Aguilar, ante el Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que le represente y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho Comisionado se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Cordoba 9 de Agosto de 1842. — Luis Bertran de Lis.

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.**

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Palma, y por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del Domingo 28 del corriente, en la Villa de Hornachuelos á hora de las once de ella y en sus Casas Consistoriales, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun el Certificado de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo á aquel que quiera enterarse de ellas; á saber:

	<i>Renta anual</i>
	<i>Rs. on.</i>
<i>S. Basilio del Tardon de Palma.</i>	
Tres hazas de tierra montuosa nombradas el Nogal, el Moral y el Berro, situadas en termino de Hornachuelos, en	68
<i>Sto. Domingo de Palma.</i>	
Un lagar llamado el Alcornoque, de 30 fanegas de tierra con algunos chaparros, en termino de Hornachuelos, en	300
<i>Convento de Sta. Clara de Palma.</i>	
Tres hazas de tierra unidas para pan sembrar, termino de Hornachuelos, en	800
Una haza de tierra nombrada Clara, en termino de dicha Villa, en	300

Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 18 de Agosto de 1842.